

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 2 DE AGOSTO DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL DEL ATLETA PARALÍMPICO”, A CARGO DE LA DIPUTADA MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputada Mónica Herrera Villavicencio, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, el deporte ha sido un pilar de bienestar, salud y transformación social. Sin embargo, durante décadas, la historia y aportaciones de las y los atletas paralímpicos han sido invisibilizadas. A pesar de su esfuerzo, disciplina y logros, aún no existe un reconocimiento oficial que pone en alto su papel como ejemplo de superación y orgullo nacional.

El deporte adaptado constituye un derecho humano fundamental, reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en instrumentos internacionales, siendo una herramienta esencial para la promoción de la salud, la inclusión social y el desarrollo integral de la ciudadanía. En particular, las personas con discapacidad encuentran en la práctica deportiva una vía de superación, empoderamiento y visibilización, al tiempo que fortalecen valores de disciplina, resiliencia y compromiso con la sociedad; además, su participación contribuye a derribar estigmas, fomentar la inclusión y consolidar el respeto a las personas con discapacidad.

Las y los atletas paralímpicos mexicanos han llevado en alto el nombre de nuestra nación en competencias regionales, nacionales e internacionales, dejando huella con una trayectoria marcada por la superación, la disciplina, el ejemplo y la grandeza. Su esfuerzo ha demostrado que el deporte no solo rompe récords, sino también barreras sociales y culturales.

Históricamente México hizo historia al participar por primera vez en los Juegos Paralímpicos de Heidelberg, Alemania, en el año 1972,¹ con una delegación integrada por siete atletas que compitieron en atletismo, natación, levantamiento de pesas, entre otras disciplinas. A partir de ese momento y a lo largo de 53 años transcurridos, la participación y representación del deporte adaptado en México ha sido ininterrumpida, las y los deportistas paralímpicos mexicanos han acumulado logros históricos que nos llenan de orgullo, sin que hasta el día de hoy exista un reconocimiento oficial que ponga en alto de manera justa su entrega y su invaluable contribución al deporte y a la inclusión en nuestro país.

La fecha propuesta, el 2 de agosto, tiene un profundo valor simbólico, en tenor que fue en ese día de 1972 cuando México debutó en los Juegos Paralímpicos, marcando un nuevo comienzo en la historia del deporte adaptado y enviando al mundo un mensaje claro de inclusión y respeto a la dignidad humana.

Instituir esta fecha como el Día del Atleta Paralímpico permitirá que, año con año, honremos a quienes han construido este legado, visibilicemos sus triunfos, generemos conciencia en la sociedad y promovamos actividades culturales, educativas y deportivas que fortalezcan una cultura verdaderamente inclusiva, solidaria y transformadora. Reconocer y celebrar a las y los atletas paralímpicos no es solo conmemorar una fecha, sino de determinar el significado de justicia social, concientización y transformación cultural, afirmando que en México valoramos, honramos y avanzamos con todas y todos los deportistas, sin excepción.

Marco jurídico

El reconocimiento oficial del 2 de agosto como Día Nacional del Atleta Paralímpico se sustenta en los principios de igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos, en cumplimiento con el mandato constitucional, legislación nacional y tratados internacionales ratificados por México.

Fundamento constitucional

En el plano constitucional, el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda forma de discriminación, incluidas aquellas motivadas por discapacidad. Por otra parte, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, mandato que obliga al Estado a garantizar el acceso a estos derechos en condiciones de igualdad. Este precepto cobra especial relevancia en el caso de las y los atletas paralímpicos, quienes han demostrado con sus logros deportivos que el deporte es también una vía para fortalecer la inclusión, la igualdad de oportunidades y la cohesión social.

Legislación nacional

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad³ fortalece este mandato en el ámbito normativo, en virtud de que el artículo 24 autoriza a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) a promover el derecho al deporte de las personas con discapacidad y en el mismo tenor, el artículo 25 encomienda a la Secretaría de Cultura a la promoción del derecho a la cultura de las personas con discapacidad, fomentando su desarrollo artístico, acceso a servicios culturales y su participación activa en la vida cultural del país.

En concordancia con el marco constitucional, el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte⁴ establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en coordinación con los sectores social y privado, deben garantizar la igualdad de oportunidades en los programas de cultura física y deporte, sin distinción alguna por motivos de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil. De manera expresa, la Ley señala que las y los deportistas con discapacidad no podrán ser objeto de

discriminación en ningún ámbito, reconociendo así su derecho a participar en condiciones de equidad dentro del desarrollo deportivo nacional.

Tratados internacionales

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)⁵ constituye un instrumento jurídico pionero que reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que cualquier otra persona y deben disfrutar de ellos en igualdad de condiciones. Entre sus previsiones clave, el artículo 30 reconoce explícitamente el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, el ocio, la recreación y el deporte, estableciendo la obligación de los Estados, garantizar este derecho de forma efectiva. La garantía de este derecho implica adoptar medidas positivas, políticas e institucionales que permitan su ejercicio real, superando barreras físicas, sociales y culturales.

Para la comunidad paralímpica, este mandato internacional respalda la necesidad de otorgar un reconocimiento simbólico y tangible al deportista con discapacidad. En este sentido, declarar el 2 de agosto como el “Día del Atleta Paralímpico” no solo honra su trayectoria, sino que también cumple con los compromisos internacionales de igualdad, inclusión, dignidad y acceso al deporte. Esto implica, además, la necesidad de visibilizar y reconocer las aportaciones de las y los atletas paralímpicos, resaltando su papel como agentes de cambio social, inspiración colectiva y ejemplo de superación, lo cual contribuye a fortalecer una cultura nacional más inclusiva y transformadora.

Por lo anteriormente expuesto, se somete para la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Por el que se declara el día 2 de agosto de cada año como el Día Nacional del Atleta Paralímpico

Artículo único. - El honorable Congreso de la Unión declara el 2 de agosto de cada año como el Día Nacional del Atleta Paralímpico.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) y las entidades federativas, promoverá actividades alusivas al “Día Nacional del Atleta Paralímpico” en el territorio nacional mexicano.

Artículo Tercero. Se instruye a las dependencias competentes para realizar las acciones necesarias que garanticen la difusión, reconocimiento y celebración de este día en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Notas

1 Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis). (s. f.). Participación de México en los Juegos Paralímpicos. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/participacion-de-mexico-en-los-juegos-paralimpicos>

2 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Texto vigente]. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (2024). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad [Texto vigente]. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

4 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (2023). Ley General de Cultura Física y Deporte [Texto vigente]. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

5 Naciones Unidas. (200G). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de octubre de 2025.

Diputada Mónica Herrera Villavicencio (rúbrica)